

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS SALMONES ANTÁRTICA S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES ANTÁRTICA S.A.

VALPARAÍSO, 28 DIC 2020

2913

R. EX. N° _____

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1165, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Antártica S.A., mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 15295511, N° 15464003, N° 15971366 y N° 15970993, todos de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904, N° 1560, N° 2484, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1560 de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Antártica S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 15295511, N° 15464003, N° 15971366 y N° 15970993, todos de 2020, Salmones Antártica S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1560 de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1560 de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Antártica S.A., R.U.T. N° 86.100.500-3, con domicilio en Ruta W 853, kilómetro 3,7, Huicha Rural, Casilla 76, Chonchi, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 5504 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 15970993 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
8	102648	Trucha arcoíris	1.080.000	16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
8	102677	Trucha arcoíris	1.080.000	16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
8	102789	Trucha arcoíris	524.736	8	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
9B	102104	Trucha arcoíris	1.080.000	16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
9B	102281	Trucha arcoíris	279.860	5	6	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
10A	100075	Salmón coho	50.000	4	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
10B	102963	Trucha arcoíris	433.152	8	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1165 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1165 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JOSÉ PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 1165

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1560 DE 2020
FECHA : 18 DE DICEIMBRE DE 2020

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1560, de fecha 07 de julio de 2020, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 5504 de 2020, del titular Salmones Antártica S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Antártica S. A., RUT N° 86.100.500-3, domiciliado en Ruta W 853, Kilómetro 3,7, Huicha Rural, Casilla 76, Chonchi, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes, Código de Ingreso SUBPESCA N° 15295511, N° 15464003 y posteriormente rectificadas mediante documentación enviada con Códigos de Ingreso SUBPESCA N° 15971366 y N° 15970993 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 5504 de 2020, redistribuyendo la siembra, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
 - Modificar las condiciones de operación para el centro de cultivo código SIEP N° 102789, el que fue autorizado, originalmente a operar un ciclo productivo, ingresando 932.864 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 15 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud contempla disminuir la siembra en 408.128 ejemplares y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo. Dado lo anterior, el titular propone ingresar un total de 524.736 ejemplares de la misma especie, en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, conservando las respectivas dimensiones.

El remanente de peces se incorporará a la siembra de los centros códigos SIEP N° 102648, N° 102677 y N° 102104.

- Modificar las condiciones de siembra previamente autorizadas para el centro de cultivo código SIEP N° 102963, el que fue autorizado, inicialmente, a operar un ciclo productivo, ingresando 466.432 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone disminuir la siembra, de manera de ingresar un total de 433.152 ejemplares de la misma especie, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

El remanente de 33.280 peces también contribuirá a la siembra de los centros de cultivo códigos SIEP N° 102648, N° 102677 y N° 102104.

- Modificar las condiciones de cultivo del centro código SIEP N° 102648, el cual, inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 932.864 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 15 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar la siembra y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, de manera de ingresar un total de 1.080.000 ejemplares de la misma especie, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 102677, el que fue autorizado a operar un ciclo productivo, ingresando 932.864 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 15 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera aumentar la siembra y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, de manera de ingresar un total de 1.080.000 ejemplares de la misma especie, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 102104, el que fue autorizado, previamente, a operar un ciclo productivo, ingresando 932.834 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 15 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera aumentar la siembra y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, ingresando un total de 1.080.000 ejemplares de la misma especie, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, conservando las dimensiones de las estructuras autorizadas originalmente.

El titular señala que la modificación solicitada obedece al análisis de los procesos de operación y en particular, las fechas estimadas para el desarrollo de los respectivos ciclos productivos, (fecha de siembra y cosecha), este análisis proyecta un mejor desempeño general, tanto en aspectos productivos, como sanitarios. A lo anterior, se suma el hecho de que, el centro de cultivo de Tac Sur (Código SIEP N° 102789) es considerado como uno de los centros de Alta Energía de la compañía, dado su emplazamiento, y por lo tanto, al disminuir el número de peces a sembrar en ese centro en particular, se reducen las complejidades logísticas y operativas derivadas de las faenas proyectadas en el transcurso del ciclo, tales como el desdoble de peces y terapias con antiparasitarios, entre otros, lo que minimiza los riesgos de retrasos supeditados a las condiciones climáticas imperantes en el sector. La disminución de ejemplares en el centro N° 102963 obedece también a la búsqueda de mejores desempeños sanitarios y productivos.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, ninguno de los centros sujetos a modificación ha iniciado operación y se encuentra a la espera del presente pronunciamiento para dar curso a la siembra entre los meses de enero y julio de 2021.

4. Con relación a las condiciones de operación de los centros sujetos a modificación y de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 579, de fecha 30 de junio de 2020, se debe mencionar:

- El centro código SIEP N° 102789 dispone de RCA N° 813 de 2007, que califica favorablemente la operación en las condiciones propuestas.
- El centro código SIEP N° 102963 tiene RCA N° 067-2009, que califica favorablemente la operación en las condiciones propuestas.
- El centro código SIEP N° 102648 posee RCA N° 663 de 2008, que califica favorablemente la operación en las condiciones propuestas.
- El centro código SIEP N° 102677 cuenta con RCA N° 146 de 2009, que califica favorablemente la operación en las condiciones propuestas.
- El centro código SIEP N° 102104 presenta RCA N° 541 de 2012, que califica favorablemente la operación en las condiciones propuestas.

En virtud de lo expuesto, ninguno de los centros antes individualizados presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Antártica S. A., RUT N° 86.100.500-3, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 1560 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N° 5504 de 2020, aprobado, originalmente por Resolución Exenta N° 1560 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso (SUBPESCA) N° 15970993 de 2020.
 - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1560, de fecha 07 de julio de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
8	102648	Trucha arcoíris	1.080.000	16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
8	102677	Trucha arcoíris	1.080.000	16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
8	102789	Trucha arcoíris	524.736	8	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
9B	102104	Trucha arcoíris	1.080.000	16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

9B	102281	Trucha arcoíris	279.860	5	6	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
10A	100075	Salmón coho	50.000	4	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
10B	102963	Trucha arcoíris	433.152	8	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1560, de fecha 07 de julio de 2020.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS

Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp

C. I. N° 15295511; N° 15464003; N° 15971366 y N° 15970993, todos de 2020



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1956508-ff08a1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>